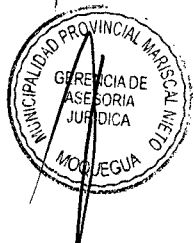


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Y ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (En adelante el "**CONVENIO MARCO**"), que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO** (En adelante "**LA MUNICIPALIDAD**"), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 2015446994, señalando domicilio real y legal en la calle Ancash N° 275, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debidamente Representado por su Alcalde Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02448030, en mérito a su Elección Democrática Proclamado mediante Resolución N° 3800-2014-JNE, publicada el 31 de diciembre del 2014; y de la otra parte **ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.** (En adelante el "**ANGLO AMERICAN**"), identificada con RUC N° 20137913250, con domicilio en Calle Esquilache N° 371, Piso 10°, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente Representada por el señor JUAN FELIPE GARCÍA MONTUFAR SARMIENTO, identificado con DNI N° 08272003 y por el señor JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ BACA LLAMOSAS, identificado con DNI N° 10273671, según poder que corre inscrito en el Asiento C00026 de la Partida Electrónica N° 11396716 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL:

- . Constitución Política del Perú de 1993.
- . Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- . Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- . Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- . Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- . Ley N° 30281- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- . Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, Aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- . Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.
- . Resolución Ministerial N° 325-2009 –VIVIENDA que aprueba el Manual para la Elaboración de Planes de Desarrollo Urbano.
- . Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Aprueban Reglamento de Jerarquización Vial.
- . Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- . Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, Aprueban actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.
- . Decreto Supremo N° 036-2011-MTC, Nueva actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC (Reclasificaciones).
- . Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, Glosario de Términos de uso frecuente en proyectos de Infraestructura Vial.
- . Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su reglamento.
- . Decreto Legislativo N° 757 - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada.



. Ordenanza Municipal N° 004-2004-MUNIMOQ - Decreta la creación del "Instituto de Vialidad Municipal de la Provincia de Mariscal Nieto" - IVP y aprueba sus Estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES:

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; facultada Constitucionalmente para ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional.

ANGLO AMERICAN es una Empresa Minera con actividades en la Región Moquegua, que en atención a su política de Responsabilidad Social, busca promover el desarrollo de las comunidades ubicadas en su ámbito de influencia en la Región Moquegua. Esta visión implica, el establecimiento de vínculos y acciones de compromiso, para la promoción del desarrollo local en coordinación con pobladores, sus organizaciones representativas y las entidades de los sectores públicos y privados involucrados con el desarrollo Regional.

Por estas consideraciones es intención de ambas partes, fortalecer sus relaciones Interinstitucionales a través de la suscripción del presente **CONVENIO MARCO**, para que así mediante acciones conjuntas de cooperación, poder contribuir al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad del ámbito de influencia de la mina.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El Objeto del presente **CONVENIO MARCO**, es **fortalecer las relaciones Interinstitucionales entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL y ANGLO AMERICAN**, así como establecer la intención de ambas Instituciones de desarrollar acciones conjuntas para ejecutar los siguientes Proyectos:

- i) Actualización del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua - Samegua (2003-2010).
- ii) Elaboración del Plan Vial Provincial Participativo de la Provincia de Mariscal Nieto (PVPP), que incluya el Inventario Vial Georeferenciado de carácter Básico.

Para efectos de desarrollar las acciones referidas en el párrafo anterior las partes se comprometen a establecer canales de coordinación y cooperación permanentes que con pleno respeto de la normatividad aplicable y en correspondencia con las políticas de **ANGLO AMERICAN**, permitan la ejecución de diversas actividades en beneficio de la población de Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL PLAZO:

El presente **CONVENIO MARCO** entrará en vigencia a partir de la suscripción de este documento por todos sus firmantes y tendrá una duración de 12 meses, contados a partir de la fecha de suscripción.

Las partes acuerdan que podrán prorrogar de mutuo acuerdo, la vigencia del presente **CONVENIO MARCO**, para lo cual será necesario que los Representantes Autorizados de cada una de ellas suscriban la Addenda correspondiente.



CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Las partes acuerdan expresamente que celebrarán convenios específicos (En adelante denominados "**CONVENIOS ESPECÍFICOS**"), a fin de establecer los términos y condiciones específicos en los que se realizarán las actividades a que se refiere la Cláusula Segunda; para lo cual las partes se obligan a realizar las coordinaciones que resulten necesarias a tales efectos, conforme a lo indicado en la misma Cláusula.

Dichos **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, deberán ser celebrados por los Representantes Autorizados de ambas partes y deberán seguir las formalidades del presente **CONVENIO MARCO**, incluyendo pero sin limitarse a la legalización de las firmas correspondientes por parte de Notario Público y otras formalidades conforme a Ley.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones de ambas partes las siguientes:

a) Respetar y brindar las facilidades del caso, para lograr el objeto del presente **CONVENIO MARCO**.

b) Intercambiar información relevante que esté relacionada con la ejecución del **CONVENIO MARCO** y con los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que puedan celebrarse.

c) Identificar áreas y/o temas que en corto, mediano y/o largo plazo, puedan ser materia de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se suscribirán en forma progresiva. Dicha identificación de áreas o temas puede ser realizada por cualquiera de las partes, o por ambas, pero deberá considerar siempre: (i) el objeto y/o finalidad de las entidades intervinientes y (ii) la finalidad prevista en la Cláusula Tercera del presente **CONVENIO MARCO**. Se deja constancia que esta obligación se circunscribe a la labor de identificar las áreas o temas que podrían ser materia de **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, pues la celebración de los mismos requiere del acuerdo expreso de ambas partes.

d) Designar cada una de las partes su respectivo coordinador y/o comisión coordinadora y comunicar dicha designación por escrito, a la otra parte dentro de los diez (10) días calendarios de suscrito el **CONVENIO MARCO**, por los representantes autorizados de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO:

7.1. MODIFICACIÓN:

Toda modificación, restricción o ampliación de los términos, condiciones u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO MARCO**, deberá ser realizada mediante una Adenda, la que deberá constar por escrito, ser suscrita por los representantes autorizados de ambas partes y seguir las mismas formalidades del presente **CONVENIO MARCO**, incluyendo pero sin limitarse a la legalización de las firmas correspondientes por parte de Notario Público y a las formalidades conforme a Ley.

7.2. RESOLUCIÓN:

El presente **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto por las partes de pleno derecho, por las causales que a continuación se señalan:

a) Por mutuo disenso, en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de las partes.



b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado que impida de forma absoluta el cumplimiento del **CONVENIO MARCO**, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código Civil.

c) Por el incumplimiento de cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente **CONVENIO MARCO**, siempre que el incumplimiento haya sido comunicado vía notarial, a la parte que incumplió y ésta no hubiese subsanado dicho incumplimiento, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a dicha comunicación.

Para efectos de la resolución del presente **CONVENIO MARCO**, bastará que **ANGLO AMERICAN** o la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** remita a la otra parte, una comunicación escrita, indicando su decisión de dar por resuelto el **CONVENIO MARCO**.

Las partes declaran que la resolución del **CONVENIO MARCO**, implica la resolución automática y de pleno derecho de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, que se encuentren vigentes a la fecha de tal resolución, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Asimismo, las partes acuerdan que **ANGLO AMERICAN** podrá resolver cualquiera de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna. En este caso, para efectos de la resolución de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS**, bastará que **ANGLO AMERICAN** remita a la otra parte una comunicación escrita indicando su decisión de dar por resuelto el **CONVENIO ESPECÍFICO** correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL DOMICILIO:

8.1. Para todos los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, las partes señalan como sus domicilios los mencionados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier variación de los domicilios deberá de ser comunicada previamente a la otra parte por escrito, con una anticipación de por lo menos quince (15) días naturales.

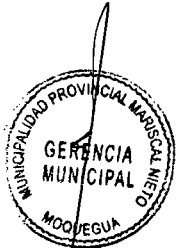
8.2. De no cumplirse el requisito indicado en el numeral anterior, las comunicaciones cursadas a los domicilios de las otras partes que se consignan en la parte introductoria del presente documento, se consideraran correctamente efectuadas.

Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en este **CONVENIO MARCO**, se consideraran no efectuadas.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

9.1. En el caso que surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia, derivadas del presente **CONVENIO MARCO**, o se plantee su nulidad, invalidez, ineficacia o incumplimiento del mismo, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos, de mutuo acuerdo y amigablemente, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las partes, de una notificación notarial de la otra parte, comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.

9.2. Solo en el caso que las controversias, reclamos y/o discrepancias no hubieran podido resolverse dentro del plazo previsto en el numeral anterior, tales controversias, reclamos y/o discrepancias se podrán resolver ante los jueces y tribunales del distrito judicial de la ciudad de Moquegua, a cuya competencia se someten las partes renunciando expresamente al fuero de sus domicilios.



CLÁUSULA DECIMA.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

10.1. Ninguna disposición contenida en el presente **CONVENIO MARCO**, podrá ser interpretada en forma tal que limite, restrinja o modifique los derechos y los privilegios de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL** y **ANGLO AMERICAN**.

10.2. Las partes convienen en que ninguna, podrá ceder parcial o totalmente su posición o transferir sus derechos en el presente **CONVENIO MARCO**, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

10.3. Queda convenido entre las partes, que el presente **CONVENIO MARCO**, se regirá por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas entre las partes, así como por las normas del Código Civil y las leyes de la República del Perú que resulten aplicables.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este **CONVENIO MARCO**, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

10.4. Las partes convienen en formalizar el presente **CONVENIO MARCO**, legalizando sus firmas ante Notario Público, a fin de otorgarle al presente documento la calidad de documento de fecha cierta.

En señal de conformidad con los términos del **CONVENIO MARCO**, ambas partes lo suscriben en cuatro (4) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Moquegua, a los **04 AGO. 2015**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

JOSE FERNANDEZ-BACA LL.
Gerente de Administración y Finanzas

JUAN GARCIA MONTUFAR
Gerente Legal